



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 061 -2017-ANA-DGCRH**

Lima,

20 MAR. 2017

**VISTO:**

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 202826-2016, presentado por **ENGIE ENERGÍA PERÚ S.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20333363900, con domicilio en Av. República de Panamá N° 3490 Urb. Córpac, distrito San Isidro, provincia y departamento Lima; sobre renovación de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, renovada mediante Resolución Directoral N° 162-2015-ANA-DGCRH; y,



**CONSIDERANDO:**

Que, el Decreto Legislativo N° 1285 publicado el 29.12.2016, modificó el artículo 79° de la Ley N° 29338, señala que la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, sobre el cumplimiento de los ECA-Agua y LMP;

Que, según la Única Disposición Complementaria Transitoria del precitado Decreto Legislativo, las solicitudes de autorización y prórroga de vertimientos presentadas antes de la entrada en vigencia de ese Decreto Legislativo, son resueltas conforme a la normatividad vigente al momento de su presentación;

Que, el Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, en su artículo 27° establece que el titular de una autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas podrá solicitar su renovación antes del vencimiento del plazo establecido, para lo cual deberá presentar la solicitud correspondiente;

Que, el numeral 26.1 del artículo 26° del citado Reglamento, las autorizaciones de vertimiento o reuso de aguas residuales tratadas podrán ser modificadas: a) Por cambio de titularidad de la actividad o del operador del sistema de tratamiento, según corresponda. La solicitud deberá ser acompañada del documento que acredita la nueva titularidad y b) Por cambios de las características técnicas bajo las cuales fue otorgada una autorización de vertimiento o reuso, siempre que no implique una modificación del



instrumento de gestión ambiental aprobado, y cuando el administrado demuestre que ha reducido la carga contaminante de las aguas residuales tratadas;

Que, con Resolución Directoral N° 162-2015-ANA-DGCRH de fecha 15.06.2015 se renovó a **ENERSUR S.A.** la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, otorgada mediante Resolución Directoral N° 091-2013-ANA-DGCRH, provenientes del campamento Huallanca, ubicada en el distrito de Huallanca, provincia de Huaylas y departamento de Ancash, por un volumen anual de 21 600 m<sup>3</sup> (0,69 l/s) de régimen continuo, hacia el río Santa, con eficacia anticipada al 22.05.2015 hasta el 31.12.2016;

Que, antes del vencimiento de plazo otorgado, con escrito presentado el 26.12.2016, **ENGIE ENERGÍA PERÚ S.A.**, nueva denominación de ENERSUR S.A., solicitó la modificación del volumen de vertimiento y la renovación de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, hasta el mes de diciembre 2017;

Que, dicha solicitud cumple con los requisitos generales establecidos en numeral 27.1 del artículo 27° el Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, por lo que se admite a trámite;

Que, mediante Carta N° 014-2017-ANA-DGCRH del 18.01.2017, esta Dirección, remitió el Informe Técnico N° 011-2017-ANA-DGCRH-EAV, mediante el cual se le comunicó que su solicitud contiene dos (02) observaciones, otorgándole un plazo de diez (10) días para la presentación de las subsanaciones, las cuales fueron remitidas el 03.02.2017;

Que, el Informe Técnico N° 039-2017-ANA-DGCRH-EAV, luego de la evaluación correspondiente, señala:

1. Respecto de la disminución del volumen del vertimiento a 2 801 m<sup>3</sup>, se reduce la carga contaminante para el punto PD-PTARD, lo cual se verifica trabajando con las concentraciones críticas del vertimiento reportada del mes de setiembre 2016 y el volumen anual de 21 600 m<sup>3</sup> renovado mediante Resolución Directoral N° 162-2015-ANA-DGCRH, en tal sentido corresponde modificar las condiciones técnicas de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, renovada mediante Resolución Directoral N° 162-2015-ANA-DGCRH, respecto al volumen anual y caudal del vertimiento otorgado de 21 600 m<sup>3</sup> (0,69 l/s) a 2 801 m<sup>3</sup> (0,09 l/s).
2. Ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, en tal sentido, corresponde renovar la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del campamento Huallanca, ubicada en el distrito de Huallanca, provincia de Huaylas y departamento de Ancash, otorgada mediante Resolución Directoral N° 091-2013-ANA-DGCRH y renovada mediante Resolución Directoral N° 162-2015-ANA-DGCRH, por el plazo de dos (02) años, contados a partir del 01.01.2017, quedando **ENGIE ENERGIA PERU S.A.**, sujeta a las siguientes obligaciones:



- a. Realizar los análisis de las aguas residuales domésticas tratadas y del cuerpo receptor, en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por INACAL.
- b. El muestreo, tanto de las aguas residuales domésticas tratadas como del cuerpo receptor, deberá ser realizado en una misma fecha, de acuerdo al "Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales", aprobado mediante R.J. N° 010-2016-ANA, con una frecuencia trimestral (1er trimestre de enero-marzo, 2do trimestre de abril-junio, 3er trimestre de julio-setiembre y 4to trimestre de octubre-diciembre).
- c. Los resultados de monitoreo de calidad del agua incluyendo los informes de ensayo escaneados, deberán ser registrados y remitidos a través del Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL), en un plazo no mayor de 15 días calendarios después de finalizado el periodo de evaluación.

Que, de conformidad con el numeral 27.5 del artículo 27° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas aprobado mediante Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA y modificado con Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA, la vigencia de la presente renovación surtirá efectos a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización otorgada, que en el presente caso será computado a partir del 01.01.2017;

Que, respecto del plazo de vigencia de la autorización de vertimiento solicitado por la recurrente, se debe precisar que el numeral 140.1 del artículo 140° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, en concordancia con el numeral 27.5 del artículo 27° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas residuales aprobado Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, modificación con Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA, señala que el plazo de vigencia de las resoluciones de autorización de vertimientos de aguas residuales tratadas, no podrá ser menor de dos (02) años, ni mayor de seis (06) años, en tal sentido, no corresponde atender su solicitud en este extremo;

Que, adicionalmente, cabe precisar que la recurrente en cualquier momento podrá solicitar la extinción de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, de conformidad con la normativa vigente;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 769-2017-ANA-OAJ, opina se emita el acto administrativo que modifique y renueve la autorización de vertimiento, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 32° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 006-2012-AG.

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.-** Modificar las condiciones técnicas de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, otorgada mediante Resolución Directoral N° 091-2013-ANA-DGCRH y renovada mediante Resolución Directoral N° 162-2015-ANA-DGCRH, respecto al volumen anual y caudal del vertimiento otorgado de 21 600 m<sup>3</sup> (0,69 l/s) a 2 801 m<sup>3</sup> (0,09 l/s).

**ARTÍCULO 2°.-** Renovar, a favor de **ENGIE ENERGIA PERU S.A.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del campamento Huallanca, ubicada en el distrito de Huallanca, provincia de Huaylas y departamento de Ancash, otorgada mediante Resolución Directoral N° 091-2013-ANA-DGCRH y renovada mediante Resolución Directoral N° 162-2015-ANA-DGCRH, según el siguiente detalle:

| PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS |  |                    |              |                                   |           |                     |           |             |                 |                  |
|---|--|--------------------|--------------|-----------------------------------|-----------|---------------------|-----------|-------------|-----------------|------------------|
| Código  | Descripción  | Volumen anual (m³) | Caudal (l/s) | Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18) |           | Régimen de descarga | Tipo      | Sector      | Cuerpo receptor | Clasificación    |
|   |  |                    |              | Este                              | Norte     |                     |           |             |                 |                  |
| PD-PTARD  | Descarga de aguas residuales domésticas tratadas del campamento Huallanca. | 2 801              | 0,09         | 182 855                           | 9 025 688 | Continuo            | Doméstico | Energéticos | Rio Santa       | Categoría 1 - A2 |

**ARTÍCULO 3°.-** Declarar improcedente en el extremo relacionado al plazo de vigencia solicitado para la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente.

**ARTÍCULO 4°.-** La vigencia de la presente renovación de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas es por dos (02) años, contados a partir del 01.01.2017.

**ARTÍCULO 5°.-** Disponer que la presente autorización otorgada a **ENGIE ENERGIA PERU S.A.**, queda sujeta:

5.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento de las condiciones establecidas en el noveno considerando, conforme a los cuadros siguientes:

| PUNTO DE CONTROL DEL VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS |  |                                   |           |              |  |                         |
|---|--|-----------------------------------|-----------|--------------|--|-------------------------|
| Código  | Descripción del efluente   | Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18) |           | Caudal (l/s) | Parámetros de Control  | Frecuencia de monitoreo |
|   |  | Este                              | Norte     |              |  |                         |
| PD-PTARD  | Descarga de aguas residuales domésticas tratadas del campamento Huallanca. | 182 855                           | 9 025 688 | 0,09         | Todos los parámetros establecidos en el D.S. N° 003-2010-MINAM. Además del caudal y volumen acumulado. | Trimestral              |

| PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA |   |                                   |           |                  |   |                         |
|--|---|-----------------------------------|-----------|------------------|---|-------------------------|
| Código   | Descripción del cuerpo receptor   | Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18) |           | Clasificación    | Parámetros de Control   | Frecuencia de monitoreo |
|  |   | Este                              | Norte     |                  |   |                         |
| PCD01  | Rio Santa, 100 m aguas arriba del vertimiento de efluentes tratados del campamento Huallanca. | 182 862                           | 9 025 616 | Categoría 1 - A2 | pH, T °C, Conductividad Eléctrica, OD, AyG, Coliformes Termotolerantes, DBO <sub>5</sub> , SST. | Trimestral              |
| PCD02  | Rio Santa, 100 m aguas abajo del vertimiento de efluentes tratados del campamento Huallanca.  | 182 853                           | 9 025 750 |                  |   |                         |

NOTA: Cabe indicar que los datos de acceso e instrucciones al Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL), serán enviados a su correo electrónico institucional consignado en su solicitud de trámite de autorización de vertimientos de aguas residuales tratadas ante la Autoridad Nacional del Agua.



5.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas por un volumen anual de 2 801 m<sup>3</sup>.

5.3 Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de fiscalización.

5.4 A comunicar en el primer reporte de monitoreo, si cumplió con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6° del Decreto Supremo N° 015-2015-MINAM, que Modifica los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua y establecen disposiciones complementarias para su aplicación.

**ARTÍCULO 6°.-** Notificar la presente resolución a **ENGIE ENERGIA PERU S.A.**

**ARTÍCULO 7°.-** Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas, a la Autoridad Administrativa del Agua Huarney - Chicama, a la Administración Local de Agua Huaraz y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

Regístrese y comuníquese,

  
**Bigo JUAN CARLOS CASTRO VARGAS**  
Director  
Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos  
Autoridad Nacional del Agua

